BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE ABRIL DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.500

Nº 27.113

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 414/91

Acéptase la renuncia del Presidente de la Junta Ejecutiva del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (COFAPYS).

Bs. As., 17/3/91

Atento las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día de la fecha, la renuncia presentada por el señor D. Mario Jorge Caserta (D. N. I. Nº 7.787.964), al cargo de Presidente de la Junta Ejecutiva del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (COFAPYS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 575/91

Transfiérense al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los funcionarios que integran el Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación y las representaciones que mantienen en el exterior.

Bs. As., 4/4/91

VISTO las Leyes de *Reforma del Estado* y de Emergencia Económica Nros. 23.696 y 23.697, respectivamente, que establecen como objetivos la racionalización de la estructura de la Administración Pública Nacional y el mejor uso de los recursos estatales, el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990 sobre Racionalización de estructuras *organizativas de la Administración* Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés unificar, modernizar y hacer más eficiente la promoción del comercio exterior, dentro del contexto de la política económica y comercial exterior de la Nación.

Que es necesario hacer un uso más eficiente y racional de los recursos humanos y de infraestructura actualmente disponibles en los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y de ECONOMIA.

Que la Ley de Emergencia Económica guarda prioridad respecto de las demás leyes en lo que concierne al ordenamiento de la Administración Pública Nacional y en especial en cuanto a evitar la superposición de funciones entre diversos organismos del Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 1º de la Ley Nº 17.881.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese, con las unidades orgánicas y partidas presupuestarias que les están asignadas, del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, Subsecretaría de Industria y Comercio, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a los funcionarios que integran el SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR DE LA NACION y las representaciones que en el exterior mantiene la mencionada Subsecretaría.

Art. 2º — Se establece en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO una Comisión de Trabajo integrada por representantes de dicho MINISTERIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de que, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días proponga al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto un plan destinado a materializar todos los aspectos derivados de la transferencia dispuesta en el artículo 1º. Dicho plan deberá estar basado en el principio general de respeto y promoción de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación y del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación. Esta profesionalización abarcará todas las especialidades de la acción externa de la República, en los campos político, económico, comercial, consular, cultural, etc. En especial se analizarán los siguientes puntos:

a) Nueva estructura y planta de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

b) Régimen en materia de promociones, traslados y desempeño de funciones que tendrá vigencia para los actuales funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación en el desempeño de sus tareas en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

c) Normas administrativas y/o legislativas que se considere necesario promover con el objeto de instrumentar las recomendaciones emitidas por la Comisión creada por este artículo. El análisis incluirá tanto las normas de carácter permanente como las de carácter transitorio.

d) Unificación y racionalización funcional, administrativa y patrimonial de las representaciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y de la Subsecretaría de Industria y Comercio en el exterior.

e) Necesidades en materia de capacitación para todos los miembros del Servicio Exterior de la Nación en materias políticas, económicas, comerciales, culturales y consulares. En este sentido el Instituto del Servicio Exterior de la Nación deberá proveer los mecanismos para mantener una adecuada especialización en sus cursos de estudios.

Se integrarán también a la Comisión de Trabajo representantes de los Organismos Gremiales Profesionales del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación y del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación.

Art. 3º — A los efectos del cumplimiento de sus funciones la Comisión podrá requerir la información, documentación y colaboración que puedan ser necesarias para el pleno cumplimiento de sus objetivos a los servicios técnicos y administrativos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y del MINISTERIO DE ECONOMIA, los cuales deberán cumplir con dichos requerimientos en los plazos solicitados.

Art. 4º — Hasta tanto se dicten las normas legales y administrativas necesarias para dar pleno cumplimiento a la transferencia dispuesta por el presente decreto, los derechos, obligaciones y status legales del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación y del Servicio Económico y Comercio Exterior de la Nación, no serán afectados salvo en cuanto a la dependencia establecida en el artículo 1º.

Art. 5º — Congélase el número de cargos en el escalafón del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación, al que no podrán efectuarse nuevas incorporaciones en el futuro.

Art. 6º — Durante su permanencia en el país, un número de CUARENTA (40) funcionarios del Servicio Exterior de la Nación será afectado al MINISTERIO DE ECONOMIA, por Resolución Conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía. La nómina de dichos funcionarios será acordada por ambos Ministerios.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido J. Di Tella.

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 565/91

Apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 3/4/91

VISTO lo dispuesto en las Leyes Nros. 23.696 y 23.697 y en los Decretos Nros. 435/90, 612/90, 1757/90 y 2476/90, y lo propiciado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2476/90 en su Capitulo II Artículo 9º, condiciona el mantenimiento de Plantas no Permanentes de Personal Transitorio más allá de la fecha de caducidad dispuesta para el 31 de diciembre de 1990 por el Decreto Nº 1757/90, a la elevación por parte de las jurisdicciones interesadas al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA de una solicitud de aprobación de la Planta No Permanente nueva para el año 1991.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PLANIFICACION, por la naturaleza de sus tareas específicas se encontraría encuadrado en lo previsto en el Inciso a) del Artículo 9º del Decreto Nº 2476/90.

Que en tal sentido se hace necesario contar con la Planta No Permanente de Personal Transitorio que asegure la continuidad de las tareas de la Encuesta Permanente de Hogares, de las demás tareas de campo de las distintas áreas del INDEC y de la última etapa del Censo Nacional Agropecuario de 1988.

Que con este criterio se asegura el cumplimiento del objetivo de hacer llegar la información estadística de modo fehaciente y que los datos sean relevados, procesados y publicados en tiempo oportuno.

Que la información así obtenida resulta necesaria para la instrumentación de políticas de gobierno, de coyuntura, mediano y largo plazo.

Que el INDEC cumplió con las pautas de reducción de Plantas No Permanentes enunciadas en el Artículo 9º, Inciso c) del Decreto Nº 2476/90.

Que los antecedentes y fundamentos de la medida que se propicia fueron elevados al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA junto a la solicitud de nueva Planta No Permanente de Personal Transitorio anual, el cual dio su aprobación.

Que en uso de las facultades del Artículo 86º Inciso 1º de la Constitución Nacional corresponde proveer en consecuencia,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — APRUEBASE la Planta No Permanente de Personal Transitorio del año 1991 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PLANIFICACION acompañada en el ANEXO I que forma parte integrante de este Decreto.

Art. 2º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS de lo dispuesto por el Artículo 27º del Decreto Nº 435/90 modificado por su similar Nº 612/90, a fin de permitir la cobertura de los cargos que se incorporan por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el presente Decreto será atendido con imputación a los créditos vigentes de la Partida Principal de Personal No Permanente —1120— del Programa 019 —Servicio Estadístico— Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
1 - SECRETARIA DE PLANIFICACION
2 - ORGANISMO INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO (EJERCICIO 1991)
FINALIDAD FUNCION 1 - 90 - JURISDICCION 20 - PROGRAMA 019 - CARACTER 0
SERVICIO ESTADISTICO LEY 17.622 - SERVICIO ADMINISTRATIVO 0321 - SECCION 1 - INCISO 11 - PARTIDA PRINCIPAL 1120

ESTRUCTURA RESOLUCION Nº (1)	UNIDAD ORGANICA (2)	SITUACION DE REVISTA (3)	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS (4)	REMUNERACION (Mensual o por hora Cátedra (*)) (5)	CATEGORIA EQUIVALENTE (6) Decreto Escalafón propio Nº 1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR (7)	CANTIDAD DE CARGOS Y HORAS CATEDRA (Anual) (8)	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA (9) Desde	Hasta
309/87	INDEC	TRANSITORIO	ASESORAR TEMATICAMENTE A LA ENCUESTA PERMANENTE DE HOGARES Y AL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION AGROPECUARIA.	A 3.780.533	24	8	6	1/1/91	31/12/91
309/87	INDEC	TRANSITORIO	ENTENDER EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION AGROPECUARIA.	A 2.896.093	23	8	5	1/1/91	31/12/91
309/87	INDEC	TRANSITORIO	ENTENDER EN LA ELABORACION Y DISEÑO DE CUESTIONARIOS DE LAS TEMATICAS QUE SE INCORPOREN A LA ENCUESTA PERMANENTE DE HOGARES.	A 2.150.308	22	8	15	1/1/91	31/12/91
309/87	INDEC	TRANSITORIO	INTEGRAR GRUPOS DE TRABAJO PARA LA ELABORACION DE MARCO MAESTRO DE MUESTREO PARA LA ENCUESTA PERMANENTE DE HOGARES Y OTRAS ENCUESTAS A HOGARES.	A 1.534.042	21	8	16	1/1/91	31/12/91
309/87	INDEC	TRANSITORIO	REALIZAR TAREAS DE APOYO ADMINISTRATIVO A LOS DISTINTOS RELEVAMIENTOS QUE REALIZA EL INDEC.	A 1.146.656	19	7	15	1/1/91	31/12/91
309/87	INDEC	TRANSITORIO	REALIZAR TAREAS DE CAMPO PARA LOS DISTINTOS RELEVAMIENTOS DEL INDEC	A 1.013.972	16	7	100	1/1/91	31/12/91
309/87	INDEC	TRANSITORIO	OPERAR EL SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS CENSALES AGROPECUARIOS.	A 1.123.801	18 SCD	7	10	1/1/91	31/12/91
TOTAL CIENTO SESENTA Y SIETE CARGOS							167		

(*) Las remuneraciones son las vigentes al 01/10/90 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

IMPUESTOS

Decreto 593/91

Déjase sin efecto la aplicación del gravamen establecido sobre los productos de fabricación nacional detallados en las partidas de la Planilla II-Anexa al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1979) y sus modificaciones.

Bs. As., 4/4/91

VISTO las disposiciones del artículo 86 de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disminuir o dejar sin efecto transitoriamente los gravámenes involucrados en la ley, cuando así lo aconseje la situación económica de determinado sector productivo.

Que la rebaja de la carga fiscal específica en el ámbito de la industria electrónica, referida a determinados bienes involucrados en la actividad, además de beneficiar al consumidor redundará en una mayor productividad, empleo y competencia.

Que en esa línea de razonamiento se estima conveniente ejercer la facultad antes aludida con relación al gravamen establecido por el artículo 70, inciso b), del Capítulo VI de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, respecto de determinados bienes elaborados por el sector y cuya nómina integra el acuerdo concretado entre las partes interesadas y se consigna en el Anexo I agregado al presente. Todo ello de acuerdo con el informe técnico producido por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que asimismo, el servicio jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA se ha pronunciado favorablemente acerca de la viabilidad de este acto administrativo.

Que la medida se sustenta en las facultades concedidas por el artículo 86 de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la aplicación del gravamen establecido sobre los productos de fabricación nacional detallados en las partidas de la Planilla II - Anexa al inciso b) del artículo 70 de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, que se indican a continuación:

Partida 85.12	Hornos para cocción de alimentos mediante ondas electromagnéticas (microondas) o energía de radiofrecuencia (R 925/79 M. E.).
Partida 85.15	La totalidad de la partida.
Partida 92.11	Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.

Art. 2º — Las disposiciones del artículo anterior regirán para los hechos imponibles que se produzcan desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial y hasta el 28 de febrero de 1992 ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ACUERDO PARA LA INDUSTRIA ELECTRONICA

Reunidos los representantes del Gobierno Nacional y de la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE) deciden celebrar este acuerdo, exclusivamente para los productos electrónicos de consumo masivo, con las empresas que se enumeran en el Anexo "A" que adhieren al presente.

1. — Merced al esfuerzo conjunto del Gobierno Nacional y de la Industria, se acuerdan los descuentos respecto a los precios en dólares vigentes en el mes de diciembre de 1990 que se detallan en el Anexo "B". Los precios así descontados regirán hasta el 28.2.92.

2. — La industria se compromete a no efectuar despidos, excepto por razones disciplinarias, durante la vigencia de este acuerdo.

3. — La industria, de ser necesario, aumentará su producción hasta el 35 % promedio respecto a la de 1990.

4. — El Gobierno Nacional, en uso de las facultades que le otorga la Ley 19.640 (artículo 19, punto 2, inciso e) exime a los productos fabricados en el Area Aduanera Especial (AAE) de los Impuestos Internos vigentes al día de la fecha.

5. — El Gobierno Nacional para la Importación al Territorio Continental Nacional de productos terminados y/o subconjuntos de terceros países establecerá:

a) Valores Razonables (Anexo C)

b) Mantendrá en su totalidad las condiciones arancelarias e impositivas vigentes a la fecha.

6. — Se constituye una Comisión Mixta (Gobierno-Industria) que propondrá pautas para la reconversión del sector que produce actualmente bajo la Ley 19.640. La Comisión se expedirá sobre los puntos establecidos en el Anexo "D", dentro de los sesenta días de la fecha de firma del presente.

7. — Considerando los importantes compromisos que la Industria asumirá para asegurar el normal abastecimiento del mercado, no se efectuarán otras modificaciones al régimen actual vigente, que las previstas en este Acuerdo, hasta el 28.2.92.

8. — Durante la vigencia de este Acuerdo:

a) Las industrias no recibirán reembolsos para las exportaciones que efectúen desde el Territorio Continental Nacional al Area Aduanera Especial.

b) No será recuperable el IVA por las compras realizadas en el Territorio Continental Nacional.

c) Con relación a las exportaciones a terceros países, las empresas del Area Aduanera Especial no percibirán el reembolso adicional del 5 % fijado por Decretos [illegible] y 1345/88.

d) El reembolso para puerto patagónico será percibido en BOCREX y el reembolso general que fija el Decreto 1555/86 será percibido en efectivo.

ANEXO "A"

VIDEUS S. A.

TELEUSHUAIA S. A.

BENCER S. A.

NOBLEX ARGENTINA S. A. (SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO)

NEWSAN S. A.

CONTINENTAL FUEGUINA S. A.

RADIO VICTORIA FUEGUINA S. A.

SONTEC S. A.

BGH S. A.

SIGIS S. A.

SICOM S. A.

FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S. A.

PHILCO USHUAIA S. A.

AUDIVIC S. A.

INTERNACIONAL TELEVISION COLOR S. A.

SONTEC S. A.

KENIA FUEGUINA S. A.

ATHUEL ELECTRONICA S. A.

FAMAR FUEGUINA S. A.

NOVA FUEGUINA S. R. L.

ELECTRO FUEGUINA S. A. (ADHERENTE)

AUDIOWELTON S. A. (ADHERENTE)

OLYMPIC ELECTRONICA S. A. (ADHERENTE)

PAPUL S. A. (ADHERENTE)

ANEXO "B"

DESCUENTOS SOBRE EL PRECIO VIGENTE AL 31.12.90

LINEA TV	33 %
LINEA VIDEO	33 %
LINEA AUDIO	33 %
LINEA MICROONDA	33 %
LINEA AUTORRADIO (excluidas terminales automotrices)	28 %

ANEXO "C"

POSICION ARANCELARIA	MERCADERIA	PRECIO DE REFERENCIA (USS)
85.01.08.05.03	Fly-back para T. V. cromática, con multiplicador incorporado	15,00
85.12.05.01.00	Hornos para cocción de alimentos mediante ondas electromagnéticas (microondas o energía de radio-frecuencia) incluso combinados con aparatos de los Capítulos 85, 91 y/o 92 de la Nomenclatura Arancelaria y derechos de Importación, circunstancia ésta que implicará, también la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos además del que se establece en la presente:	
	— De capacidad interior inferior a 27 litros (0,9 pies cúbicos o 27 litros o 0,027 m³ - 10 USS por c/0, 1 pie³ o 2,7 lt. o 0,0027 me de disminución)	400,00
	— De capacidad interior superior o igual a 27 litros (0,9 pies cúbicos o 27 lts. o 0,027 m³ + 3,33 USS por cada 0,1 pie³ o 2,7 lts o 0,0027 m³ de aumento de volumen	400,00
	— Por dispositivo de radiación, adicionar	150,00
	Por dispositivo de convección, adicionar	150,00
85.12.07.03.00	— Gabinetes para hornos a microondas	50,00
	— Chasis o bastidores o cavidades de cocción, armados, para hornos a microondas	122,00

POSICION ARANCELARIA	MERCADERIA	PRECIO DE REFERENCIA (U$S)
	— puertas para hornos a microondas	50,00
	—Circuitos impresos armados para hornos a microondas	73,00
85.14.01.02.00	Altavoces en sus gabinetes acuáticos:	
	— De hasta 50 Wats de potencia musical de entrada (PHC)	35,00
	— De más de 50 Wats y hasta 100 Wats de potencia musical de entrada (PHC)	60,00
	— De más de 100 Wats de potencia musical de entrada (PHC)	130,00
85.14.01.03.01	Amplificadores de potencia de baja frecuencia, incluso con preamplificadores	120,00
85.14.01.03.02 85.14.01.03.03	Aparatos preamplificadores de baja frecuencia, incluso con procesadores de señales de audio, tales como mezcladores, ecualizadores, expansores, compresores, reductores dinámicos de ruidos, limitadores, atenuadores, sintetizadores, etc.	70,00
85.14.02.99.00	Subconjuntos de amplificadores de baja frecuencia:	
	a) Circuitos impresos armados para amplificadores monoaurales, de hasta 50 Wats de potencia musical de salida (PMPO)	60,00
	b) Circuitos impresos armados para amplificadores monoaurales, de más de 50 Wats y hasta 100 Wats de potencia musical de salida (PMPO)	65,00
	c) Circuitos impresos armados para amplificadores monoaurales, de más de 100 Wats de potencia musical de salida (PMPO)	70,00
	d) Circuitos impresos armados para amplificadores estéreos, de hasta 50 Wats de potencia musical de salida (PMPO)	65,00
	e) Circuitos impresos armados para amplificadores estéreos, de más de 50 Wats y hasta 100 Wats de potencia musical de salida (PMPO)	70,00
	f) Circuitos impresos armados para amplificadores estéreos, de más de 100 Wats de potencia musical de salida (PMPO)	75,00
85.14.02.99.00	Subconjuntos de preamplificadores, incluso con ecualizadores gráficos:	
	— *Circuitos impresos armados* para aparato:	
	a) Monoaural	38,00
	b) estéreo	42,00
85.14.02.02.00	Gabinetes o frentes de gabinetes para	
85.14.02.99.00	aparatos de la partida 85.14	15,00
85.15.02.02.00	Receptores de televisión en color con TRC, con o sin otros elemento adicional, excluido los sin selector de canales para videotext, incluso combinados con aparatos de los Capítulos 85, 91 y/o 92 de la Nomenclatura Arancelaria y derechos de Importación, circunstancia ésta que implicará, también la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos además del que se establece en la presente:	
	— Hasta 14 pulgadas de pantalla	360,00
	— Más de 14 y hasta 21 pulgadas de pantalla	450,00
	— Más de 21 y hasta 28 pulgadas de pantalla	830,00
	— Más de 28 pulgadas de pantalla	1700,00
85.15.03.02.00	Receptores televisión blanco/negro con o sin otro elemento adicional, incluso combinados con aparatos de los Capítulos 85, 91 y/o 92 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, circunstancia ésta que implicará, también la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos además del que se establece en la presente	150,00
85.15.04.00.00	Receptores de radiodifusión para vehículos automóviles; incluidos los receptores combinados de registro o de reproducción del sonido y los con reloj, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación de los Capítulos 85, 91 y/o 92 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, además del que se establece en la presente	210,00
	— Por un sistema adicional antirrobo, electrónico o mecánico, adicionar	63,00
	— Por sistema adicional de cinta digital, adicionar	260,00
	—Por sistema adicional de compact-disc adicionar	135,00
	— por sistema adicional de control remoto, adicionar	45,00
85.15.05.00.00	1. Radio portátil de peso, sin pilas, inferior o igual a 400 gramos, con ó sin otro elemento adicional, incluso combinados con aparatos de los Capítulos 85, 91 y/o 92 de la *Nomenclatura Arancelaria* y Derechos de Importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:	
	— De una banda de onda	6,00
	— De dos bandas de onda	8,00
	— De tres bandas de onda	12,00
	— De más de tres bandas de onda	20,00
	2. Radio portátil, con o sin reloj, de peso sin pilas superior a 400 gramos, con o sin otro elemento adicional, incluso combinados con aparatos de los Capítulos 85, 91 y/o 92 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:	
	— De una banda de onda	6,00
	— De dos bandas de onda	8,00
	— De tres bandas de onda	12,00
	— De cuatro bandas de onda	20,00
	— De más de cuatro bandas de onda	30,00
85.15.05.00.00	Radiorreceptores, radiograbadores y/o radiorreproductores, con o sin reloj, con o sin micrófonos, con o sin auricular y/o audífonos, combinado o no con otros aparatos, con o sin cualquier otro elemento adicional, incluso combinados con aparatos de los Capítulos 85, 91 y/o 92 de la Nomenclatura Arancelaria y derechos de Importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:	
	— Monoaural, de hasta 3 bandas de onda	28,00
	— Monoaural, de más de 3 bandas de onda	30,00
	— Estéreo, de hasta 5 Wats de potencia musical de salida (PMPO), simple casetera, con o sin altavoces incorporado	32,00
	— Estéreo, de hasta 5 Wats de potencia musical de salida (PMPO), simple, casetera, con gabinetes acústicos separables, con o sin altavoces	34,00
	— Estéreo, de hasta 5 Wats de potencia musical de salida (PMPO), doble casetera, con o sin altavoces	45,00
	— Estéreo, de más de 5 Wats de potencia musical de salida, (PMPO), de doble casetera, con o sin altavoces	38,00
	— Estéreo, de mas de 5 Wats de potencia musical de salida (PMPO), simple casetera, con gabinetes acústicos separables, con o sin altavoces	44,00
	— Estéreo, de mas de 5 Wats de potencia musical de salida, (PMPO), de doble casetera, con o sin altavoces	55,00
	— Por proceso de señales de audio mediante técnicas digitales y/o reproducción del sonido por haz de luz monocromática (luz láser), adicionar	110,00
85.15.05.00.00 85.15.06.00.00	Aparato de radiodifusión, incluso combinado con un aparato de registro o de reproducción del sonido (tipo walk-man), monoaural o estéreo, con o sin altavoces incorporado, con o sin micrófonos, con o sin auriculares o audífonos, con o sin otro elemento adicional, combinados o no con otros bienes de los Capítulos	

POSICION ARANCELARIA	MERCADERIA	PRECIO DE REFERENCIA (USS)
	85, 91 y/o 92 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente	30,00
85.15.05.00.00 85.15.06.00.00	Centros musicales integrados por una o más bandejas giradiscos, una o más bandejas pasacinta, un sintoamplificador con o sin gabinetes acústicos con o sin altavoces, con o sin auriculares, con o sin micrófonos, combinado o no con otros aparatos, con o sin otro elemento adicional, incluso combinados con otros bienes de los Capítulos 85, 91 y/o 92 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:	
	— Hasta 5 Wats de potencia musical de salida (PMPO), con simple casetera	121,00
	— Hasta 5 Wats de potencia musical de salida (PMPO), con doble casetera	128,00
	— Más de 5 Wats de potencia musical de salida (PMPO), con simple casetera	128,00
	— Más de 5 Wats de potencia musical de salida (PMPO), con doble casetera	135,00
	— Por proceso de señales de audio mediante técnicas digitales y/o reproducción del sonido por haz de luz monocromática (luz láser), adicionar	110,00
85.15.05.00.00 85.15.06.00.00	Aparato sintonizador de radiofrecuencia sin tapa de salida de potencia:	
	— Monoaural	70,00
	— Estéreo	80,00
85.15.06.00.00	Aparatos combinados e integrados en sólo una unidad por la mezcla de dos o más conjuntos amplificadores sintonizadores, procesadores de señales de audio:	
	— Monoaural	100,00
	— Estéreo	110,00
85.15.09.04.00	Control remoto emisor para los aparatos de las partidas 85.14 y 85.15	45,00
85.15.10.02.01	Sintonizador para receptores de T.V. cromática	18,00
85.15.10.02.99	Subconjuntos de aparatos receptores de T.V. cromática:	
	1. Circuitos impresos o chassis armados por unidad	350,00
	2. Gabinetes de plástico	50,00
	3. Máscara de gabinete	50,00
	4. Tapa de plástico de gabinete	50,00
85.15.10.03.99	Subconjuntos de aparatos receptores de T.V. monocromáticos:	
	1. Circuitos impresos o chassis armados por unidad	140,00
	2. Gabinetes de plástico	10,00
	3. Máscara de gabinete	7,00
	4. Tapa de plástico de gabinete	5,00
85.15.10.04.99	Subconjuntos de aparatos sintonizadores sin etapa de potencia. Circuitos impresos armados:	
	a) Para sintonizadores monoaurales	50,00
	b) Para sintonizadores estéreos	55,00
85.15.10.04.99	Subconjuntos de aparatos sintonizadores con etapa de potencia incorporada. Circuitos impresos armados:	
	a) Para sintonizadores monoaurales	70,00
	b) Para sintonizadores estéreos	75,00
85.15.10.04.99	1. Circuitos impresos armados para:	
	a) Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados con aparatos de registro y/o de reproducción del sonido, para automóviles	115,00
	b) Con código antirrobo, adicionar	40,00
	c) Con cinta digital, adicionar	160,00
	d) Con compact-disc, adicionar	95,00
	2. Circuitos impresos armados para:	
	a) Aparatos receptores de radiodifusión, portátiles de una banda de onda	4,00

POSICION ARANCELARIA	MERCADERIA	PRECIO DE REFERENCIA (USS)
	b) Aparatos receptores de radiodifusión, portátiles de dos bandas de onda	5,00
	c) Aparatos receptores de radiodifusión, portátiles de tres bandas de onda	6,00
	d) Aparatos receptores de radiodifusión, portátiles de más de tres bandas de onda	15,00
	3. Circuitos impresos armados para:	
	a) Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados con un aparato de registro y/o de reproducción del sonido, monoaurales de hasta 3 bandas de onda	35,00
	b) Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados con un aparato de registro y/o de reproducción del sonido, monoaurales de más de 3 bandas de onda	37,00
	c) Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados con un aparato de registro y/o de reproducción del sonido, estéreos de hasta 4 bandas de onda	40,00
	d) Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados con un aparato de registro y/o de reproducción del sonido, estéreos de más de 4 bandas de onda	42,00
	e) Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados con un aparato de registro y/o de reproducción del sonido, estéreos de más de 5 Wats de potencia musical de salida (PMPO)	45,00
	f) Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados con un aparatos de registro y/o de de producción del sonido, estéreos tipo walk-man.	18,00
	4. Circuitos impresos armados para centros musicales:	
	a) De hasta 5 Wats de potencia musical de salida (PMPO)	70,00
	b) Más de 5 Wats de potencia musical de salida (PMPO)	73,00
	c) Con cinta digital, adicionar	160,00
	d) Con compact-disc, adicionar	95,00
	5. Gabinetes o frentes de gabinetes para aparatos de la Subpartida CUCI 85.15.04, 85.15.05, 85.15.06	15,00
85.21.01.01.00	TRC cromático para receptores de T.V.	120,00
85.21.01.03.00	TRC monocromático para receptores de T.V.	15,00
92.11.02.01.00	Reproductor de sonido a casete, con o sin altavoces incorporado, con o sin auriculares o audífonos, con o sin micrófono; combinado o no con otros aparatos, con o sin otro elemento adicional, incluso combinados con aparatos de los Capítulos 85, 91 y/o 92 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:	
	— Monoaural	20,00
	— Estéreo	22,00
	— Estéreo, apto para vehículos automóviles	35,00
92.11.02.02.00	Bandeja giradiscos, con brazo fonocaptor y cápsula estéreo, con elemento montante (base)	30,00
	Bandeja giradiscos para vehículos automóviles para reproducción de sonido mediante haz de luz monocromática (luz láser) y/o técnica digital	150,00
	Bandeja giradiscos para reproducción de sonido mediante haz de luz monocromática (luz láser) y/o tecnica digital	100,00
	— Por mecanismo cambiador automático, exclusivamente pata técnica digital, adicionar	80,00
92.11.03.99.00	Aparatos para registro y/o reproducción de imágenes y sonido de televisión, en cinta magnética de hasta 12,7 mm (1/2") de ancho, formato tipo 2000, BETA, VHS o equivalentes, con o sin otro elemento adicional, incluso combinados con cualquier aparato de los Capítulos 85, 91 y/o 92 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, cir-	

POSICION ARANCELARIA	MERCADERIA	PRECIO DE REFERENCIA (US$)
	cunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:	
	— De mesa de hasta 2 cabezas rotativas	450,00
	— De mesa de más de 2 cabezas y hasta 4 rotativas	640,00
	— De mesa de más de 4 cabezas rotativas	750,00
	— Portátiles	
	— Unidad de video de hasta 2 cabezas rotativas	510,00
	— Unidad de video de más de 2 cabezas rotativas	640,00
	— Por control remoto, adicionar	45,00
	— Por proceso digital de imagen, adicionar	250,00
92.11.04.02.99	Grabador-reproductor de sonido a casete, con o sin altavoces incorporados, con o sin micrófonos, con o sin auriculares o audífono, con o sin otro elemento adicional, incluso combinado con cualquier bien de los Capítulos 85, 91 y/o 92 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:	
	— Monoaural	50,00
	— Estéreo	60,00
92.11.04.02.99	Grabador-reproductor de sonido a casete, con o sin altavoces incorporado (tipo walk-man), con o sin micrófonos. Combinado o no con aparatos con o sin otro elemento adicional	30,00
92.11.04.02.99	Aparato grabador-reproductor de sonido a cinta magnética (Deck), de hasta 4 motores, de hasta 4 cabezas, incluso combinado con cualquier bien de los Capítulos 85, 91 y/o 92 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, circunstancia ésta que implicará, también, la percepción del derecho de importación fijado para dichos aparatos, además del que se establece en la presente:	
	— Con simple mecanismo de transporte	50,00
	— Con doble mecanismo de transporte	60,00
92.13.00.01.04	1. Subconjunto bandeja de transporte de cinta, simple	10,00
	2. Subconjunto bandeja de transporte de cinta, mecanismo doble, para 2 casetes	18,00
92.13.00.01.08	Subconjunto de mecanismo de giradiscos analógicos	20,00
92.13.00.01.09	Subconjunto de mecanismo de giradiscos para discos compactos	70,00
92.13.00.01.99	Subconjuntos de los siguientes aparatos:	
	1. Circuitos impresos armados para reproductores a casete de audio:	
	a) Monoaurales	35,00
	b) Estéreo	37,00
	c) Estéreo para vehículos automóviles	115,00
	2. Circuitos impresos armados para grabadores-reproductores a casete de audio:	
	a) Monoaurales	35,00
	b) Estéreos	37,00
	c) Estéreo tipo Walk-man	18,00
92.13.00.01.99	Gabinetes o frentes de gabinetes para	
92.13.00.02.99 92.13.00.03.99 92.13.00.04.99	aparatos de la partida 92.11	20,00
92.13.00.02.01	Bandeja transportadora con o sin cabezas sensores y/o motores	235,00
92.13.00.02.99	Subconjuntos de aparatos para registro y/o la reproducción de imágenes y sonido de televisión:	
	— Circuitos impreso armados por unidad para:	
	a) Aparatos de mesa de hasta 2 cabezas	175,00
	b) Aparatos de mesa de más de 2 cabezas y hasta 4 cabezas	190,00
	c) Aparatos de mesa de más de 4 cabezas	210,00
	d) Aparatos portátiles de hasta 2 cabezas	175,00
	e) Aparatos portátiles de más de 2 cabezas y hasta 4 cabezas	190,00

ANEXO "D"

Agenda Comisión Mixta:

1.— El régimen concertado para la reconversión y el crecimiento de la industria electrónica en condiciones de competitividad internacional.

2.— Formarán parte de la comisión Mixta el Poder Ejecutivo Nacional a través de sus distintas representaciones y AFARTE.

3.— La Comisión dispondrá de sesenta días corridos para elevar su propuesta.

4.— Realizará el seguimiento para que los compromisos que se asumen sobre la base de las variables económicas vigentes al día de la fecha, conserven su relación.

IMPUESTOS

Decreto 611/91

Impuestos internos, texto ordenado en 1979. Su modificación.

Bs. As., 10/4/91

VISTO las disposiciones del Artículo 86 de la Ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dejar sin efecto transitoriamente cuando así lo aconseje la situación económica los gravámenes previstos en la Ley antes mencionada.

Que la reducción de la presión impositiva específica sobre los productos de fabricación nacional del subsector de electrodomésticos además de beneficiar al consumidor, provocará un cambio en la tendencia declinante de la producción sectorial, mejorando la productividad, el empleo y la competitividad.

Que en ese orden de ideas se estima conveniente ejercer la facultad antes aludida respecto del gravamen establecido en el artículo 70, inciso b) de la Ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, respecto de los productos del sector involucrado. Todo ello de acuerdo con el informe técnico producido por el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la suspensión transitoria del impuesto a los bienes referidos regirá hasta el 28 de febrero de 1992.

Que los servicios jurídicos permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA consideran que la presente medida es legalmente viable.

Que esta medida se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la aplicación del gravamen establecido sobre los productos de fabricación nacional detallados en las partidas de la Planilla II - Anexa al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, que se indican a continuación:

Partida 84.19 La totalidad de la partida

Partida 85.06 La totalidad de la partida

Partida 85.07 La totalidad de la partida

Partida 85.12 La totalidad de la partida.

Art. 2º — Las disposiciones del artículo anterior regirán para los hechos imponibles que se produzcan desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial y hasta el 28 de febrero de 1992 ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Domingo F. Cavallo. — Avelino J. Porto.

EXPORTACIONES

Decreto 612/91

Regímenes de Draw-Back y devolución de tributos. Exclusión de lo dispuesto por Dec. 1930/90, art. 7º y Dec. 2524/90 art. 1º. Forma de pago. Reducción de alícuotas.

Bs. As. 10/4/91

VISTO el Decreto Nº 177 de fecha de 25 de enero de 1985, el Decreto Nº 525 de fecha 15 de marzo de 1985, el Decreto Nº 1555 de fecha 4 de setiembre de 1986, el Decreto Nº 2524 de fecha 30 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad del dictado del Decreto Nº 1555/86, fueron establecidos los porcentuales de devolución de tributos de las mercaderías a exportar, conforme al cálculo realizado al efecto según los criterios y pautas fijados por los Acuerdos y Convenios Internacionales en la materia.

Que como consecuencia del dictado de la legislación de emergencia económica, oportunamente se ha dispuesto que el pago de los importes correspondientes a reintegros, reembolsos y devolución de tributos se efectúe mediante la entrega de Bonos de Crédito (BOCREX).

Que en atención a los lineamientos que en materia de comercio exterior han trazado las autoridades económicas, la experiencia habida a la fecha y en vista a la certidumbre que resulta necesaria para el desenvolvimiento de la operatoria exportadora, se ha estimado aconsejable excluir los regímenes establecidos por los Decretos Nros. 177/85, 525/85 y 1555/86 del esquema de pago en Bonos de Crédito (BOCREX).

Que sin perjuicio de ello y conforme a la política fiscal delineada por las autoridades nacionales se considera necesario que en una primera etapa la devolución en efectivo de los impuestos interiores de carácter indirecto sea en forma parcial según alternativa prevista por la Ley 22.415 —Código Aduanero—, por la Ley 23.101 y por el Decreto Nº 1555/86 en su artículo 1º.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO han tomado la intervención que les compete considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el ejercicio de atribuciones legislativas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley 22.415 y la Ley 23.101.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 1930 de fecha 19 de setiembre de 1990 y por el artículo 1º del Decreto Nº 2524 de fecha 30 de noviembre de 1990 el pago de los importes correspondientes a los regímenes de Draw-Back y Devolución de Tributos establecidos por el Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985 y el Decreto Nº 1555 de fecha 4 de setiembre de 1986 y 774 de fecha 19 de agosto de 1988 y el Decreto Nº 525 de fecha 15 de marzo de 1985.

Art. 2º — El pago de los importes que correspondieren por aplicación de los regímenes mencionados en el artículo 1º del presente decreto se efectuará en efectivo en moneda de curso legal.

Art. 3º — Redúcense las alícuotas establecidas por el Decreto Nº 1555/86 y las Resoluciones ME. Nros. 994/87 y 774/88 a los valores que a continuación se indican:

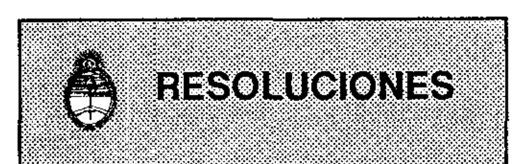
DEVOLUCION DE TRIBUTOS — anterior — %	DEVOLUCION DE TRIBUTOS — actual — %
15	10
12,5	8,30
10	6,70
5	3,30

Art. 4º — Los trámites de acreditación, liquidación y pago de los importes correspondientes a los regímenes referidos en el presente decreto y demás aspectos instrumentales y operativos, se ajustarán a lo dispuesto sobre el particular por los Decretos Nros. 177/85, 525/85 y 1555/86, y sus disposiciones complementarias dictadas al efecto.

Art. 5º — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Domingo F. Cavallo.— Avelino J. Porto.



Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 23/91

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Stamfor S. A. I. C.

Bs. As., 26/3/91

VISTO el expediente ex-SEDI Nº 10.122/77 Cde. 34 de la firma STAMFOR S. A. I. C. y,

CONSIDERANDO:

Que la firma STAMFOR S. A. I. C. recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 a través de la Resolución ex-SEDI Nº 323 del 18 de mayo de 1978 para la construcción, instalación y puesta en marcha de su planta industrial destinada a la producción de piezas forjadas en caliente con localización en el Parque Industrial San Francisco, PROVINCIA DE CORDOBA.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuó a la firma STAMFOR S. A. I. C. las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, dando cuenta del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la citada Resolución ex-SEDI Nº 323 del 18 de mayo de 1978, por lo que aconseja la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 21.608 previa instrucción del sumario a la firma involucrada.

Que ordenado el sumario con fecha 13 de octubre de 1989, la firma STAMFOR S. A. I. C. no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela rebelde.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto toda vez que la firma fue declarada en quiebra por el Juzgado Civil y Comercial de Segunda Nominación de la Ciudad de SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE CORDOBA.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta impone, sin informar oportunamente a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que como consecuencia del incumplimiento incurrido, corresponde aplicar a la firma sumariada la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional concedidas conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 1 de la Ley Nº 21.608.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y Resolución Conjunta SSFP Nº 60 y SSIC Nº 192 del 6 de setiembre de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma STAMFOR S. A. I. C., por incumplimiento total del proyecto aprobado por la Resolución ex-SEDI Nº 323 del 18 de mayo de 1978, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 1 de la ley Nº 21.608.

Art. 2º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Ministerio de Economía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 232/91

Declárense de Interés Nacional los actos que se realicen en homenaje al Primer Centenario del Banco de la Nación Argentina.

Bs. As., 3/4/91

VISTO que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cumplirá cien años el próximo 26 de octubre; y

CONSIDERANDO:

Que la vida de dicha entidad crediticia oficial ha sido la encarnación de la vida misma del país.

Que a lo largo de estos primeros cien años el apoyo estimulante de su ayuda llegó tanto a la industria y al Comercio de la ciudad y el campo, así como a todas las expresiones agrícolas-ganaderas del país.

Que con sus quinientas treinta y cuatro filiales ha extendido las fronteras agropecuarias hasta los confines de la República.

Que su respaldo a la producción mantiene permanente vigencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárense de Interés Nacional todos los actos que se realicen en el transcurso del corriente año en todo el territorio de la República en homenaje al Primer Centenario del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Recomiéndase a todos los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, Entes Centralizados y Entidades Privadas que colaboren y faciliten por todos los medios, en el ámbito del país y del exterior, en sus propias dependencias y en aquellas que se habiliten especialmente al efecto, con las actividades que se lleven a cabo con relación a lo consignado en el artículo primero de la presente resolución.

Art. 3º — Déjase constancia que dicha medida no implicará costo fiscal alguno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3341/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Ley Nº 23.871. Resoluciones Generales Nros. 3111 y sus modificaciones y 3256 y su modificatoria. Constancia de responsable inscripto. Ampliación plazo de validez.

Bs. As., 9/4/91

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3.111 y sus modificaciones y 3.256 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas a los contribuyentes y/o responsables, se considera necesario ampliar el plazo de validez de las constancias provisorias de inscripción en el impuesto al valor agregado — Ley Nº 23.349 artículo 1º y sus modificaciones—, atendiendo a razones de índole operativas y administrativas.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Recaudación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3.279 en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el artículo 1º la expresión: "31 de marzo de 1991" por: "31 de diciembre de 1991".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989, de uSs. 500 Nº 4.019.089 y de uSs. 1000 Nos. 2.537.430, 2.538.520 y 2.586.619/620, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/4 Nº 50.250 v. 10/5/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, 18 de Marzo de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC. ART. DEL C.A.
SA29.86.322	Claudio Gustavo Rodríguez	Art. 947
SA29.86.327	Yang Ming Hsien	Art. 977
SA29.86.328	Yang Fang Ming	Art. 977
SA29.86.1024	Hilaria Catalina Schwfrdt	Art. 977
SA29.86.1016	Oscar Osvaldo Culaciati	Art. 977
SA29.86.1020	Nélida González	Art. 977
SA29.86.991	Antonio Torres	Art. 947
SA29.86.900	Oscar E. Oliveira	Art. 977
SA29.86.910	Sixta Martínez Ortiz	Art. 977
SA29.86.915	Gilberto Martínez Martínez	Art. 977
SA29.86.944	Deolinda Alvarenga Román	Art. 977
SA29.86.928	Alcides González	Art. 977
SA29.86.933	Carlos P. Soares	Art. 977
SA29.86.929	Sergio Mereles	Art. 977
SA29.86.925	Catalina Soljan	Art. 977
SA29.86.918	Paulina, Martínez	Art. 977

Sección Sumarios, 4 de abril de 1991. — MARTA I. ANTUENO (LEG. 21.836-7)

e. 11/4 Nº 900 v. 11/4/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 219 de fecha 21/03/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga, a partir del 12/02/91, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION "PRESIDENTE SARMIENTO", Mutual y Social, matrícula 746-S.F., dispuesta por Resolución Nº 288/89-INAM, y el mandato del Sr. Interventor CPN. Norberto Osvaldo ROSSO (D. N. I. Nº 8.323.909).

Por Resolución Nº 223 de fecha 26/03/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene la ASOCIACION INTERMUTUAL TUCUMANA, Matrícula 37 (FED) y la FEDERACION DE ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE TUCUMAN, Matrícula 2 (FED), por el término de CIENTO VEINTE (120) días; designa una sola y única Comisión Normalizadora ad-honorem, en ambas entidades, integrada por: Miguel Angel LAZARTE (D. N. I. Nº 7.061.616), Carlos LARA (D. N. I. Nº 8.519.617), CPN. Rafael ACUÑA (D. N. I. Nº 8.068.044), Francisco Alejandro VIECHO (D. N. I. Nº 6.440.786), Dra. Malvina SEGUI (D. N. I. Nº 12.675.709), Juan Roberto SIDAN (Doc. Nº 3.616.526) y Angel Gregorio GOMEZ (D. N. I. Nº 7.021.917). La Comisión Normalizadora, tendrá las facultades que el Estatuto Social otorga a la Comisión Directiva, a la Junta Fiscalizadora y a la Asamblea de Asociados con las limitaciones que determina la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 226 de fecha 27/03/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga, a partir del 02/10/90, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA, Matrícula 474-C. F., dispuesta por Resolución Nº 943/87-INAM, y el mandato del Sr. Interventor Vicente Roque ANGELUCCI (D. N. I. Nº 6.083.757), designado por Resolución Nº 422/90-INAM.

Por Resolución Nº 227 de fecha 27/03/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 20/03/91, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, Intervención en la ASOCIACION CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, Matrícula 114-TUC., dispuesta por Resolución Nº 1007/90-INAM, y el mandato de la Sra. Interventora, Dra. Malvina María SEGUI.

Por Resolución Nº 234 de fecha 27/03/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga hasta el 10/04/91, el plazo que vencíera el 5/10/90 de la Intervención en la ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS "UNION ARGENTINA" de la Localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 473-B.A., dispuesta por Resolución Nº 601/89-INAM, y el mandato del Sr. Interventor-Normalizador Dr. Luis Alberto PRONESTI (D. N. I. Nº 10.093.363).

Por Resolución Nº 236 de fecha 27/03/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a a partir del 19/12/90, la Intervención en el CLUB MUTUAL Y DEPORTIVO "GESA", Matrícula 286-C.F., dispuesta por Resolución Nº 805/90-INAM, y el mandato del Sr. Interventor, Arquitecto Jorge Aldo MOSCHES (L.E. Nº 4.154.113).

Por Resolución Nº 237 de fecha 27/03/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de SESENTA (60) días, a partir del 13/02/91, la Intervención dispuesta por Resolución Nº 489/90-INAM, en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE E.N.T.EL, Matrícula 420-CBA, y el mandato del Señor Interventor Mario Luis ANGLADA (D. N. I. Nº 12.201.865). — MARIA ISABEL BAVASTRO, JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO-INAM.

e. 11/4 Nº 901 v. 11/4/91

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 1/91

Bs. As., 7/3/91

VISTO: la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el segundo trimestre del año en curso y,

CONSIDERANDO:

El informe de la Tesorería sobre la situación económico-financiera vivida por el Consejo Profesional en el período trimestral en curso y el cuadro de egresos elaborado con los valores correspondientes al mes de febrero último.

El mantenimiento de todas aquellas resoluciones que permiten la mayor austeridad en el manejo de los gastos operativos y el seguimiento constante del comportamiento financiero de los recursos obtenidos.

El estricto control de las erogaciones, manteniendo la calidad de la atención brindada a los matriculados, propendiendo a su permanente optimización.

El análisis ponderado de las últimas gestiones de cobranza y la continuidad de las previsiones presupuestarias adoptadas para un Boletín de aparición bimestral, privilegiando la relación con los matriculados.

El mantenimiento de un lapso trimestral para el presente período de cobranza, hasta que la situación económica general permita el estudio de previsiones mayores y el mantenimiento del día 10 del primer mes del período matricular puesto al cobro, a fin de garantizar al matriculado cierta previsión en lo que hace al cumplimiento de sus obligaciones matriculares.

El mantenimiento de las modificaciones reglamentarias que permitan fijar un derecho de matrícula de validez trimestral, manteniendo idéntico criterio que el establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del valor matricular correspondiente a las graduaciones técnicas, con idénticos mecanismos de actualización y recargos, de conformidad con el Artículo 1º, inciso 1.5 del Reglamento del Derecho de Matrícula.

Por todo ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantener la modificación del Artículo 1º, incisos 1) y 2) del Reglamento del Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, para los meses de abril, mayo y junio y un cronograma de pagos que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

Art. 2º — Fijar en la suma de Australes doscientos veinte mil (**A** 220.000) el derecho de matrícula correspondiente al segundo trimestre del año 1991.

Art. 3º — Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el segundo trimestre del año 1991 igual a la mitad del establecido en el Artículo 2º) de la presente resolución.

Art. 4º — Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Artículos 2º) y 3º) de la presente resolución, el 10 de abril de 1991, rigiendo a partir del 11 de abril de 1991 el recargo establecido en el Artículo 1º) inciso 1.5 del Reglamento del Derecho de Matrícula.

Art. 5º — Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose los respectivos valores para su cobranza. — JORGE D. CANCELLERI, INGENIERO CIVIL, PRESIDENTE — JORGE D. KORNITZ, INGENIERO CIVIL, SECRETARIO.

e. 11/4 Nº 50.201 v. 11/4/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO SE DESPRENDE DE LOS INMUEBLES SIN DESTINO

REMATE OFICIAL CON BASE

UNIDAD DE VIVIENDA EN INMEJORABLE FRACCION DE TERRENO EN SAN CARLOS DE BARILOCHE (DESOCUPADA)

UBICACION: sobre el costado norte en la Avda. E. Bustillo, km. 24, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

UNIDAD DE VIVIENDA: consta de dos plantas, posee living comedor, escritorio, porch, cocina, cuatro dormitorios y tres baños. Superficie: 225 m² aprox.

TERRENO: el terreno se encuentra parquizado y arbolado.

Superficie: 13.996,70 m².

BASE DE VENTA: ₳ 900.000.000.

*** SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE ***

REMATE: el día 24 de abril de 1991, a las 16.00 hs. en la Sala Nº 3, tercer piso de Esmeralda 660, Cap. Fed.

VISITAS: deberán concertarse en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Avda. San Martín Nº 24, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro (T.E. 2-3111), en el horario de 9 a 12 hs.

NOTA: Los interesados en participar deberán inscribirse previamente (hasta una hora previa a la fijada para la subasta) en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Tesorería, abonando el 10 % de la base en Australes o Dólares Estadounidenses.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13 a 18 hs. (TE. 322-4511/9267).

RESULTADO DE LA SUBASTA SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS.

e. 9/4 Nº 879 v. 18/4/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.829.753, 1.830.509; de uSs. 125 Nº 2.419.699; de uSs. 250 Nos. 1.038.251, 1.118.729, 2.715.625; de uSs. 1.250 Nos. 3.019.478, 3.019.501, 3.019.627, 3.019.753, 3.019.763, 3.019.825/827, 3.019.910 y de uSs. 2.500 Nos. 1.614.579 y 5.009.230, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Silvia E. Fefferman, Bs. As. 21.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/3 Nº 45.503 v. 11/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 500 Nos. 4.016.938 y 4.022.815, de uSs. 5.000 Nº 1.509.160 y de uSs. 10.000 Nº 547.044, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27-02-91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/3 Nº 45.609 v. 12/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/3/91

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de uSs. 3,25 Nº 4.075.330 y los títulos de uSs. 100 Nº 5.912.064; uSs. 1.000 Nos. 2.591.063/64 y de uSs. 10.000 Nos. 572.296/298 y 586.798/800, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; y de uSs. 500 Nº 4.075.330, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos; todos pertenecientes a Bonos Externos 1989. Esc. Carmen S. Magri, Bs. As. 14.2.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/3 Nº 45.785 v. 16/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/3/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 125 Nº 315.032, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1982 de uSs. 125 Nº 4.010.364, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de uSs. 250 Nos. 11.008.725, 11.021.503 y 11.021.655; uSs. 500 Nos. 12.055.276 y 12.076.158 y de uSs. 2.500 Nº 13.031.241, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. J. R. Aldo Giacumbo, Bs. As. 5.3.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 20/3 Nº 46.038 v. 18/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 15/3/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 10, 11, 12 y 13 de uSs. 59; 65; 63 y 65 respectivamente Nos. 600.404/405 del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Astrid R. Galina. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/3 Nº 46.401 v. 19/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs 100.- Nos. 5.557.716/718, de uSs 500.- Nos. 4.257.455/456 y de uSs. 1.000.- Nos. 2.514.052/053, 2.535.295/297 y 2.548.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de uSs 100.- Nos. 5.839.702/705, de uSs 500.- Nº 4.003.552, de uSs 1.000.- Nos. 2.544.605, 2.572.501/502, 2.573.837, de uSs 5.000.- Nº 1.545.485 y de uSs 10.000.- Nos. 541.577/578, 571.825 y 621.012/013, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Fernando A. Comas Wells, Quilmes 21/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/4 Nº 47.641 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984, de uSs 2.500.- Nos. 13.049.200, 13.053.673/674, 13.053.728/729, 13.053.763, 13.053.966, 13.056.580, 13.059.034, 13.061.672, 13.061.701 y 13.061.774, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Héctor Emilio Canzani, 14/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 8/4 Nº 47.692 v. 7/5/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

19 de marzo de 1991

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OSVALDO DOMINGO MASELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. — Fdo. Carlos Alberto PORTO. — Jefe (Int.) División Beneficios.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 26 y 27/3/91.

e. 9/4 Nº 772 v. 11/4/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota D. A. T. Nº 6/91

Bs. As., 2/4/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital Federal.

ALVES, Abel Atilio

GALASSI, Héctor

LOPEZ LAGE, Luis Ernesto José

PEREYRA, José Luis

e. 10/4 Nº 895 v. 23/4/91

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires hace saber que ha quedado sin efecto la Resolución CMC Nº 393/90. Por tanto, queda rechazada la solicitud de la firma Lauceston S. A. para la instalación de actividades relacionadas con el expendio de gas natural comprimido en el área de Reserva Interna del Mercado Central.

e. 10/4 Nº 897 v. 12/4/91

* SEPARATA Nº 239

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE ₳ 126.200,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

* SEPARATA Nº 240

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE ₳ 145.400,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL